***Tabla de contenido   
Boletín Ambiental  
2020  
concesiones junio***

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1177 DEL 18 DE JUNIO DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 975 DEL 1 DE JUNIO DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1177 DEL 18 DE JUNIO DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR DARÍO MARULANDA ÁNGEL - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 02779-20”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para **uso pecuario**,presentada por el señor **DARÍO MARULANDA ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.493.151, expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda), en beneficio del predio denominado **1) LA BRETAÑA**, ubicado en la vereda SALENTO, jurisdicción del municipio de SALENTO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-11453,** sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 02779-20,** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **DARÍO MARULANDA ÁNGEL,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.493.151, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: -** **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal Otorgado (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| Quebrada Innominada La Esperanza | 0.010 | Principal | Doméstico | Río Quindío Tramo 3 |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 975 DEL 1 DE JUNIO DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CAUDAL DENTRO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO AL SEÑOR ISAIAS RAMÍREZ RICO - EXPEDIENTE No. 5028-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR** por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.,** al señor **ISAIAS RAMIREZ RICO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.263.948 expedida en la ciudad de Belén de Umbría,dentro del trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico,** un caudal de **0.010 L/seg.**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE “LA ESPERANZA”#,** ubicado en la **VEREDA LA HUECADA (PALO NEGRO),** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **BUENAVISTA,** **QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-34802,** a captar agua de la Quebrada Innominada La Esperanza, ubicada en el mismo predio,como se describe a continuación:

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, que apruebe planos y obras,** término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia. Por lo anterior, el concesionario sólo podrá hacer uso del recurso hídrico una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que aprueba planos y obras de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.11. del Decreto 1076 de 2015 que dispone: “*Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*”

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica el otorgamiento ni de la Licencia de Construcción, ni de servidumbre, razón por la cual el interesado, es el responsable de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos requisitos es responsabilidad del concesionario.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: -** El señor **ISAÍAS RAMÍREZ RICO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
10. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. La concesionaria deberá dejar un caudal ecológico de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Dejar un caudal ambiental mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.
3. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
4. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
5. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
6. Hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
7. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
8. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
9. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
10. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Hacer uso del recurso hídrico, sin la previa aprobación de los planos y las obras.
* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberán informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO: -** El señor **ISAÍAS RAMÍREZ RICO,** deberá presentar en el **término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseño del sistema de captación y conducción, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 Decreto 1541 de 1978). Igualmente, deberá presentar las memorias técnicas de diseño acordes con el caudal concesionadoseñalado en el artículo primero del presente acto administrativo,para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar posteriormente, las obras construidas para el sistema de captación y poder hacer uso de la concesión de aguas.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

1. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
2. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
3. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
4. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

1. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50.*”

**ARTÍCULO QUINTO: -** El señor **ISAÍAS RAMÍREZ RICO** deberá presentar el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO,** dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual deberá contener la siguiente información:

* Información general sobre fuente de abastecimiento.
* Descripción del sistema y método de medición
* Identificación de pérdida de recurso hídrico y acciones de control.

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO OCTAVO: -** El concesionariodeberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO NOVENO: -** El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **ISAÍAS RAMÍREZ RICO,** o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** **- PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse , por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, al PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental